

## RESOLUCIÓN 679-35-CONATEL-2006

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Los actos administrativos de la autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”*.

Que el artículo 83 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las personas que se consideran afectadas directamente por las disposiciones de actos normativos, o por los actos de ejecución de los mismos, podrán pedir su derogatoria o reforma en sede administrativa, sin perjuicio del derechos que les asiste de impugnarlos judicialmente.”*

Que el artículo 173, numeral 3 del antes citado Estatuto, expresa que: *“Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, sino sólo reclamo...”*

Que el señor Juan Esteban Arellano, Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S.A., interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, un Recurso de Extraordinario de Revisión contra la Resolución 534-22-CONATEL-2006, de 14 de septiembre de 2006.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 571-21-CONATEL-2005 de 14 de diciembre de 2005, el Presidente del CONATEL avocó conocimiento del recurso interpuesto y solicitó el respectivo informe de admisibilidad.

Que en las conclusiones del informe de admisibilidad, presentado por el Asesor Legal de CONATEL, se señala que, no es jurídicamente procedente que la derogatoria o reforma parcial o total de un acto normativo (Resolución 534-22-CONATEL-2006), sea tramitada a través de un Recurso Administrativo (Recurso Extraordinario de Revisión), puesto que los actos administrativos son distintos a los actos normativos tanto en naturaleza, alcance, objetivo y finalidad y por ende, la normativa y procedimientos aplicable no es la misma. Recomienda que el recurso planteado por ANDINATEL S.A. no sea admitido a trámite por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, ya que el mecanismo utilizado por el Administrado (vía del recurso) es incorrecto.

En ejercicio de sus atribuciones,

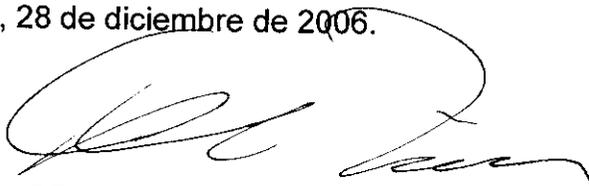


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inadmitir el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por ANDINATEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, contra la Resolución 534-22-CONATEL-2006, de 14 de septiembre de 2006 y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Guayaquil, 28 de diciembre de 2006.



**DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL